

En Asamblea General Extraordinaria Constitutiva de la Asociación Costarricense del Estudio de las Malezas, celebrada en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto del dos mil diecisiete; en las instalaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, con la presencia de.(lista de asistente), se tomaron los siguientes acuerdos por votación expresa y unánime de los 18 miembros presentes:

ACUERDO 1.

Constituir la Asociación, que tendrá por Sede la ciudad de San José, Costa Rica, calles 21.23, avenida 12 bis, casa 2168, la cual se registrá por los siguientes estatutos.

ACUERDO 2.

Aprobar los estatutos adjuntos, que regirán la Asociación

ACUERDO 3.

Se elige la Junta Directiva quedando constituida de la siguiente manera:

Presidente: Israel Garita Cruz

Vicepresidente: Ana María Rodríguez Ruiz

Secretario: Edgar Rojas Cabezas

Tesorero: Ileana Sánchez Cabalceta

Vocal 1: Franklin Herrera Murillo

Vocal 2: Laura Sánchez Valverde

Vocal 3: Fernando Ramírez Muñoz

Fiscal: Primo Luis Chavarría Córdoba

ACUERDO 4

Se autoriza al presidente a que solicite al Notario Público Ricardo Retana Chinchilla para que protocolice el acta de esta Asamblea y realice el trámite correspondiente ante el registro de Asociaciones

CAPÍTULO 1:

CREACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO

El nombre de esta asociación es “ASOCIACIÓN COSTARRICENSE PARA EL ESTUDIO DE LAS MALEZAS”, y para efectos de sus estatutos y reglamentos, “Asociación o ACEM”. Está constituida por personas dedicadas al estudio de las malezas o que estén relacionadas con las malezas en virtud de su experiencia, ocupación o actividades profesionales. Su finalidad es la de fomentar entre sus asociados el estudio, la

investigación y la difusión de conocimientos técnicos en los campos de las malezas y en otras actividades que de modo directo o indirecto estén relacionadas con esta ciencia.

La sede y domicilio de la Asociación es la ciudad de San José, calles 21 y 23, avenida 12 Bis, número 2168.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- A. Procurar el mejoramiento profesional, técnico y social de sus asociados.
- B. Favorecer el adelanto tecnológico de la agricultura y la ciencia de las malezas en Costa Rica por medio de la difusión de los conocimientos y técnicas más avanzadas en la materia, así como procurar el progreso de las investigaciones que tiendan al acrecentamiento de dichos conocimientos y técnicas, y su más rápida y adecuada aplicación.
- C. Desarrollar actividades de carácter técnico, social y cultural entre sus asociados con el fin de promover el acercamiento de todos los profesionales relacionados.
- D. Fomentar la difusión y el intercambio de información así como de material científico y tecnológico entre los asociados y diferentes entes científicos nacionales e internacionales relacionados.
- E. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico del país, en la ciencia de las Malezas.
- F. Promover y constituir un foro multidisciplinario de discusión científica permanente en lo referente a la ciencia de las malezas en sus diferentes manifestaciones.
- G. Proponer proyectos de ley y decretos en el campo de su competencia.
- H. Dar a conocer por todos los medios de difusión en reuniones y congresos, los avances de la ciencia de las malezas.
- I. Promover el empleo de sus asociados dentro de la ciencia de las malezas y actividades conexas.
- J. Cualquier otro fin que en un futuro la Asamblea General, por votación de al menos dos terceras partes decida incluir.

ARTÍCULO TERCERO

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros,
- b) gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.
- c) propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones, cooperativas y/o comunales a través de la firma de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que vayan enfocados al estudio de las malezas y que permitan las actividades de todos los miembros.
- d) solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para el cumplimiento de los fines.

e) adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas acorde a sus fines.

f) promover la capacitación técnica y profesional de sus afiliados en forma periódica.

g) promover y organizar congresos, simposios, foros, conferencias científicas, seminarios, talleres de estudio que integren a profesionales en la ciencia de las malezas, tanto dentro como fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO

La Asociación contará con las siguientes fuentes de ingreso:

a) cuotas anuales de los asociados que fijará la Asamblea General,

b) donaciones,

c) ingresos por venta de bienes y servicios,

d) intereses sobre inversiones,

e) subvenciones, partidas específicas del Estado, legados y otros.

ARTICULO QUINTO:

El plazo de duración de ACEM es indeterminado y el número de asociados ilimitado.

CAPÍTULO II:

DE LOS ASOCIADOS, AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO SEXTO:

Podrán pertenecer a ACEM todas las personas que deseen ingresar a ella sin distinción de raza, nacionalidad, religión, ideas, afiliación política y género, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Que se identifique con los fines y objetivos de ACEM, por su ocupación, oficio o profesión.
- B. Ser legalmente capaz.
- C. Haber solicitado por escrito su ingreso a la Asociación y ser aceptado.
- D. Pagar una cuota ordinaria anual y las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea.

ARTÍCULO SÉTIMO:

La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

a) Ordinarios: son los asociados que participaron en la Asamblea Constitutiva y los que hayan ingresado a la Asociación posteriormente a la Asamblea Constitutiva, tendrán derecho a voz y voto en pleno goce de sus derechos, al cumplir con el pago de sus cuotas anuales de asociación.

b) Honorarios: serán aquellas personas que hayan colaborado en forma extraordinaria con el desarrollo y consolidación de la ciencia de las malezas. Los miembros honorarios podrán ser recomendados por un

grupo no menor a tres asociados, siendo aprobada su postulación por la Junta Directiva. Tendrán exención en el pago de las cuotas y mantendrán todos los derechos y deberes de un asociado activo.

c) Corporativos: Asociaciones, empresas, entidades académicas, organizaciones públicas o privadas que por el tipo de actividad que realizan deseen afiliarse, deberán nombrar un representante que tendrá voz y voto.

d) Invitados: Personas físicas que sin contar con todos los requisitos para ser un miembro ordinario sean aceptados en razón de sus actividades relacionadas con la ciencia de las malezas, a participar de la asociación, tendrán los mismos derechos y deberes de un asociado activo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la afiliación de nuevos asociados el interesado deberá presentar: solicitud escrita ante la Junta Directiva, llenar la boleta correspondiente, una copia del currículum vitae, la copia de los títulos o atestados que lo relacionen con la ciencia de las malezas y la recomendación de dos asociados. Para los miembros corporativos la entidad deberá solicitar por escrito su afiliación, sus atestados y además designar su representante ante la Asociación. La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Una vez aprobada la incorporación, la persona será notificada, presentada ante la Asamblea Ordinaria siguiente y deberá cancelar la cuota correspondiente a ese año. La Junta Directiva tendrá un mes calendario para pronunciarse sobre si aprueba o desaprueba la incorporación que se solicita.

ARTÍCULO NOVENO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

a) renuncia voluntaria, con carta dirigida por escrito a la Junta Directiva;

b) al dejar de cancelar tres cuotas anuales consecutivas en forma injustificada;

c) por fallecimiento

d) por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General a solicitud expresa de la Junta Directiva, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

d.1. cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, generando un perjuicio grave a la misma,

d.2. por uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación, generando un perjuicio grave a la misma.

Previo al acuerdo de expulsión, la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito al asociado que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles; cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de inmediato a Asamblea General, en el tiempo y condiciones que se establece en el presente estatuto; el asociado acusado podrá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente la expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

a) elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación,

b) participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación,

- c) participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- d) presentar mociones y sugerencias en Asambleas,
- e) denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones directivas y de otros miembros de la Asociación.
- f) recibir los beneficios que la Asociación pueda otorgar a sus afiliados para su propia superación técnica y profesional, cuando los fondos y las circunstancias lo permitan de acuerdo con los fines de la Asociación.
- g) Desafiliarse de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son deberes de los asociados:

- a) cumplir con la Ley de Asociaciones, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos,
- b) pagar puntualmente las cuotas,
- c) asistir a las reuniones a los que fuesen convocados,
- d) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de los activos de la Asociación,
- e) participar en las comisiones en las cuales sean nombrados,
- f) apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III:

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva y
- c) La Fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación, constituida por todos los miembros. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año durante el tercer trimestre del año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente, Tesorero y Fiscalía, así como de elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

La Asamblea se reunirá en forma Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva la convoque, o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen la tercera parte del total de los asociados, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas a través del Secretario, por medio de carta circular en forma impresa o electrónica y con al menos dos semanas de anticipación. Se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado a la hora establecida para la primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros presentes. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por Ley o este Estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) aprobar la agenda de la Asamblea
- b) elegir a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal,
- c) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los órganos de la Asociación y las actas de asambleas anteriores.
- d) acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados,
- e) aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva,
- f) aprobar el presupuesto del año correspondiente,
- g) determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero,
- h) conocer y votar las mociones presentadas por la Junta Directiva o los asociados.
- i) aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, en la cual únicamente podrán tratarse los puntos incluidos en la agenda de convocatoria:

- a) llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía,
- b) reformar el estatuto y reglamentos,
- c) acordar la expulsión de asociados,
- d) acordar la disolución total de la Asociación.

E) cualquier otra solicitud hecha por la Junta Directiva en la convocatoria

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

De la Junta Directiva:

La dirección de la Asociación recae en la Junta Directiva que estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno, Vocal Dos y Vocal Tres, los cuales serán electos en Asamblea Ordinaria, por períodos de dos años y con posibilidad de reelección; o en Asamblea Extraordinaria por sustitución, durante el período que aún esté pendiente según este estatuto.

En años impares se elegirán los puestos de Presidente, Secretario, Vocal Uno y Vocal Tres y tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea en la que fueron nombrados. En años pares se elegirán los puestos

de Vicepresidente, Tesorero y Vocal Dos y tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea en la que fueron nombrados. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por los vocales de la misma Junta Directiva; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos cada mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Serán convocadas por el Secretario, por medio de carta circular impresa o electrónica y con al menos ocho días naturales de anticipación. Cuatro de sus miembros formarán quorum y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines,
- b) presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General,
- c) establecer la agenda y convocar a las Asambleas Generales a través del Secretario o Presidente,
- d) nombrar las comisiones que considere necesarias,
- e) elaborar los Reglamentos de la Asociación,
- f) supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas,
- g) aprobar o desaprobar las solicitudes de afiliación, conocer las solicitudes de desafiliación,
- h) recomendar la expulsión de alguno de los asociados, por las causales que indica el artículo noveno,
- i) recibir las solicitudes de nombramiento de miembros honorarios,
- j) elaborar el presupuesto anual, y
- k) administrar correctamente los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

Presidente: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva, firmará las actas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde, llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda, presentará el informe y el presupuesto anual ante la Asamblea Ordinaria.

Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Secretario: Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados el Libro de Actas de Asambleas

Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo y procederá a hacer las convocatorias correspondientes.

Tesorero: El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación los que depositará en una cuenta corriente a nombre de la Asociación Costarricense para el Estudio de las Malezas en los Bancos que la Junta Directiva considere convenientes. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y Tesorero y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día, ordenados y legalizados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones cuyo monto se fijará en la Asamblea General.

Vocales: Corresponde a los Vocales ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en su orden de nombramiento, en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

De la Fiscalía:

El tercer órgano independiente será la Fiscalía, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en años pares y por un período de dos años con posibilidades de reelección. Tomará posesión en la Asamblea en la que fue electo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación,
- b) velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación,
- c) rendir un informe anual a la Asamblea,
- d) oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente,
- e) promover las gestiones y acciones del caso contra quienes contravengan los estatutos de la Asociación,
- f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario,
- g) participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva.

CAPÍTULO IV:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea. Los cambios propuestos deberán ser enviados a los miembros junto con la convocatoria. Su posterior inscripción se hará conforme al artículo diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre a tres liquidadores, quienes designarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva por mayoría de votos, y en última instancia por la Asamblea General.

TRANSITORIO ÚNICO: Todos los puestos de Junta Directiva y el Fiscal electos en la Asamblea Constitutiva continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de su periodo de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sexto de éste estatuto.